

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA POR ÚNICA OCASIÓN UN PERIODO IRREGULAR DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA UNIFORMAR LOS TRABAJOS DE TODAS LAS COMISIONES PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL 61 SEGUNDO PÁRRAFO EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 60 EN SU FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta Del Referido Organismo Electoral a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo.
- IV. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. El artículo 60 en su fracción VI de la Ley Electoral del Estado, precisa entre otras cosas lo siguiente *“Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes*

mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”

- VI. El artículo 61 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, señala entre otras cosas lo siguiente *“Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.”*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 61 segundo párrafo Ley Electoral del Estado, precisa que los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda.

TERCERO. Que el artículo 60 en su fracción VI de la Ley Electoral del Estado, establece que la presidencia de las comisiones permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

CUARTO. Que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue creada, mediante acuerdo 23/01/2016 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el pasado 15 de febrero de 2016, se eligió presidenta de esta Comisión a la Consejera Electoral Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, por lo tanto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 60 fracción VI de la Ley Electoral del Estado que refiere entre otras cosas que “la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes”, se decidió al interior de la Comisión que la presidencia de la misma no rotará hasta que se cumpliera el año de representación; De tal manera

que la presidencia de esta Comisión debe concluir hasta el mes de enero de 2017, aun y cuando se encuentre desfasada con las demás Comisiones Permanentes.

QUINTO. Que con la intención de cumplir con lo establecido en el artículo 61 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó un acuerdo mediante el cual propone al pleno por única ocasión que la presidencia de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana una vez concluida la gestión actual comprenda de febrero hasta octubre de 2017, ello para unificar los trabajos de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente acuerdo para uniformar los trabajos de todas las Comisiones Permanentes del Consejo en los siguientes términos:

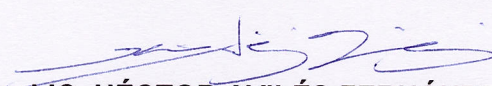
ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA POR ÚNICA OCASIÓN UN PERIODO IRREGULAR DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA UNIFORMAR LOS TRABAJOS DE TODAS LAS COMISIONES PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL 61 SEGUNDO PÁRRAFO EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 60 EN SU FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se acuerda que la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para el periodo que inicia en febrero de 2017 sea irregular y concluya en octubre de 2017 a efecto de unificar los trabajos de las Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 30 del mes de noviembre de 2016, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**